

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 29 de junio de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00369 instaurado por **MANUEL SALCEDO MONTERO** y **ESTHER SARAH DÍAZ GRANADOS RIVERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparecen los demandantes MANUEL SALCEDO MONTERO y ESTHER SARAH DÍAZ GRANADOS RIVERA, acompañados de su apoderado judicial, doctor JHON JAIRO CABEZAS GUTIÉRREZ.

Comparece el apoderado sustituto de Colpensiones, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la señora ESTHER SARAH DÍAZ GRANADOS RIVERA y MANUEL SALCEDO MONTERO, ostentan o no la condición de beneficiarios de la pensión denominada pensión familiar, consagrada en la Ley 1580 de 2012, reglamentada por el Decreto 288 de 2014. En caso positivo, establecer si también le asiste o no derecho a intereses moratorios y la fecha a partir de cuándo procede su reconocimiento, así como sus intereses.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 14 a 84 del PDF.

Testimonios: Se decretan los de KAREN CEVERA PEÑA y ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 128 a 156 del PDF, historia laboral.

AUTO: De oficio, se incorpora la nueva clasificación de los demandantes en el nuevo SISBEN IV, vigente desde el 2021.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio de ELIZABETH TORRES RODRÍGUEZ.
2. Se practicó el testimonio de KAREN CEVERA PEÑA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la señora ESTHER SARAH DÍAZ GRANADOS RIVERA y MANUEL SALCEDO MONTERO, ostentan o no la condición de beneficiarios de la pensión denominada pensión familiar, consagrada en la Ley 1580 de 2012, reglamentada por el Decreto 288 de 2014. En caso positivo, establecer si también le asiste o no derecho a intereses moratorios y la fecha a partir de cuándo procede su reconocimiento, así como sus intereses.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Los demandantes señalan que les asiste el derecho al reconocimiento de la denominada pensión familiar toda vez que, reuniendo los esfuerzos de cotizaciones en el RPM alcanzan a completar las semanas que se exigen para acceder a esta prestación, junto con los intereses moratorios, teniendo en cuenta que, a pesar de haberse reclamado la prestación Colpensiones nunca resolvió de fondo la misma.

TESIS DE COLPENSIONES

Señala la entidad de seguridad social que no le asiste el derecho a la pareja, teniendo en cuenta que no completan las 1.300 semanas, de acuerdo a la información laboral que reposa en la entidad.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará, al reconocimiento y pago de la pensión familiar a favor de la señora ESTHER SARAH DÍAZ GRANADOS RIVERA y MANUEL SALCEDO MONTERO en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, distribuida en un 50% a cada uno de ellos. A partir del 10 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que allí se presentó reclamación y en virtud del artículo 6 del CPTSS, los administrados decidieron esperar la respuesta y por tanto mientras se emitía respuesta la prescripción fue interrumpida; hasta la fecha que no se tiene respuesta alguna de la entidad. Se condenará por intereses moratorios a partir del 11 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que la pareja cumple a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1580 de 2012 reglamentada por el Decreto 2088 de 2014.

Costas a cargo de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a favor de la señora **ESTHER SARAH DÍAZ GRANADOS RIVERA** y **MANUEL SALCEDO MONTERO** la pensión familiar consagrada en la Ley 1580 de 2012 en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente en proporción de un 50% para cada uno de los demandantes, a partir del 10 de noviembre de 2017, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional.

SEGUNDO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre la prestación reconocida, a partir del 11 de marzo de 2018 en proporción igualmente de un 50% a favor de cada uno de los demandantes.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada a descontar de la prestación los aportes al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: COSTAS a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** inclúyase como agencias en derecho la suma de 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de los demandantes **ESTHER SARAH DÍAZ GRANADOS RIVERA** y **MANUEL SALCEDO MONTERO**.

QUINTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de Colpensiones, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

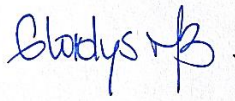
Notificados en estrados.

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gladys rB' followed by a period.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria